**Constancia Secretarial**: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

# JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-433-**00
DEMANDANTE: ALBERTO PACHÓN MANTILLA
DEMANDADO: DORIS CARDOZO DUARTE y GERMAN REGUEROS HERRERA.

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare los ítems solicitados en la pretensión primera, indicando la razón por la cual señala como canon para los periodos de 2021 la suma de $.2.737.000.oo, allegando si es del caso, la operación respectiva de donde obtenga ese valor; teniendo en cuenta que el que figura en el contrato de arrendamiento para la vigencia de 2020 equivale a $2.300.000.oo

2. Precise si el contrato de arrendamiento fue terminado o si el arrendador retomó la tenencia del bien, de ser el caso, señalando la fecha de tal hecho. Lo anterior teniendo en cuenta que se solicita como último periodo causado el mes de abril de 2022.

3. Aclare o restructure los ítems contenidos en la pretensión segunda, toda vez no es clara la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses moratorios para cada uno de los periodos reputados como no pagados por los demandados. La actora deberá adecuar sus pretensiones de manera que estas sean coherentes con lo plasmado en los hechos de la demanda y el contrato traído como título ejecutivo.

4. Precise los fundamentos de derecho, toda vez que según lo narrado en el aparte factico de la demanda, las relaciones contractuales no se dieron en un escenario de Vivienda Urbana (L 820 de 2003).

5. Allegue liquidación donde se evidencie conjuntamente el valor debido por concepto de capital y el valor adeudado por concepto de intereses causados, conforme cada uno de los periodos señalados como impagos.

6. Explique cómo obtuvo el correo electrónico carlosmanueldiazc97@gmail.com, señalado respecto de la demandada DORIS CARDOZO DUARTE, allegando para el efecto las comunicaciones intercambiadas o los documentos donde la pasiva lo consignó o mencionó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE**.

**PRIMERO**: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO**: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO**: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO**: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 131**, PUBLICADO EL DIA **10 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**
SECRETARIA